

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0693/15 QUIMICAS DEL EBRO / PEROXYCHEM

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 8 de septiembre de 2015 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL EBRO, S.A. (IQE) del (i) 100% del capital social de PEROXYCHEM BILBAO, S.L.U., y (ii) negocio y los activos relacionados con la actividad de silicatos de PEROXYCHEM SPAIN, S.L.U..
- (2) Dicha notificación fue realizada por IQE según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (4) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".
- (5) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **8 de octubre de 2015** inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (6) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (7) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (8) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.
- (9) La operación está sujeta a la autorización de la autoridad de competencia de España.

III. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (10) La operación consiste en la adquisición por parte de INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL EBRO, S.A. (IQE) del (i) 100% del capital social de PEROXYCHEM BILBAO, S.L.U., y (ii) negocio y los activos relacionados con la actividad de silicatos de PEROXYCHEM SPAIN, S.L.U..
- (11) La operación se ha formalizado mediante la firma de un Contrato de Compraventa de Acciones y un Contrato de Compraventa de Activos en fecha [...] ¹.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (12) El Contrato de Compraventa de Acciones (SPA) de fecha [...] que ha dado lugar a la operación incluye las siguientes restricciones accesorias:

Pacto de no competencia

- (13) El Vendedor asume que por un período de [<3 años] desde la fecha de cierre de la Operación, se abstendrá de participar, de manera directa o indirecta, en negocios que supongan una competencia con el Negocio Adquirido a la fecha de cierre en [el territorio donde ejercía su actividad] (cláusula 9.1.1 del SPA).
- (14) El Vendedor se obliga de abstenerse, por un período de [<3 años] desde la fecha de cierre de la Operación, de ofrecer sus servicios, directa o indirectamente, a compañías o personas que, en la fecha de cierre de la Operación, fueran clientes del Negocio Adquirido o con las que el Negocio Adquirido tuviera negociaciones en curso con vistas a la suscripción de un contrato (cláusula 9.1.2 del SPA)
- (15) El Vendedor se obliga de abstenerse, por un período de [<3 años] desde la fecha de cierre de la Operación, de interferir, de forma directa o indirecta, en la provisión de suministros (o en los términos en los que se realiza este suministro) por parte de compañías o personas que, en la fecha de cierre de la Operación, fueran proveedores del Negocio Adquirido o con las que el Negocio Adquirido tuviera negociaciones en curso con vistas a la suscripción de un contrato para la provisión de bienes o servicios (cláusula 9.1.3 del SPA);

Pacto de no captación

- (16) El Vendedor se obliga por un período de [<3 años] desde la fecha de cierre de la Operación, a abstenerse de contratar o intentar contratar a ninguna persona que, en la fecha de cierre de la Operación o durante los [...] anteriores a la misma, fuera empleado del Negocio Adquirido, a excepción de aquellos empleados que tuvieran un rol puramente administrativo (cláusula 9.1.4 del SPA)
- (17) No obstante lo anterior, la cláusula 9.2 del SPA permite que el Vendedor pueda ser titular de participaciones en empresas cotizadas para fines de inversión financiera, siempre que no le confiera directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora.

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

Cláusula de confidencialidad

- (18) En la cláusula 13 del Contrato de Compraventa se prevé que el Vendedor (su Grupo y sus empleados, directivos, etc.) se obliga a mantener confidencial la información considerada como tal, (esencialmente información relativa al negocio de la Compañía vendida, información financiera o de negocios, incluidos planes futuros y objetivos de la compañía).

Valoración

- (19) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (20) Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), tanto el plazo como el contenido del pacto de no competencia y no captación pueden considerarse necesarios para la realización de la operación y por tanto, vinculados a la presente operación.
- (21) No obstante en lo que se refiere a la cláusula de confidencialidad, en la medida en que se establece una obligación de confidencialidad respecto a toda la información comercial así considerada, se entiende que cualquier plazo superior a los 3 años se consideraría fuera de la operación y quedará sujeto a la normativa relativa a acuerdos entre empresas.

V. EMPRESAS PARTICIPES**V.1. INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL EBRO, S.A. (IQE)**

- (22) IQE es la sociedad matriz del Grupo IQE, un grupo industrial del sector químico integrado por tres compañías: la propia sociedad IQE; IQESIL, S.A.; y Detergentes y Derivados de Silicatos Alcalinos, S.A. (DESILSA).
- (23) IQE tiene su sede y centro de operaciones en Zaragoza. En la actualidad el Grupo IQE produce una variada gama de productos químicos: silicatos de sodio, zeolitas, sílice precipitada, aluminatos sódicos, sulfato de aluminio, hidróxido de aluminio, silicato de aluminio amorfo, metasilicatos, silicato potásico líquido y acelerantes libres de álcali.
- (24) IQESIL, S.A. se constituyó en 1988. En la actualidad produce una variedad de sílices, además de silicato de aluminio. Sus productos se destinan principalmente a los sectores del neumático, caucho y alimentación animal.
- (25) DESILSA es la filial de IQE que se encuentra en Barcelona y que fue constituida en 1961. Su actividad está focalizada en la producción de silicatos líquidos, que son empleados posteriormente por sus clientes en sectores como el detergente, tratamiento de aguas, cartón y textil.

- (26) El volumen de negocios de IQE en el ejercicio económico de 2014, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE IQE 2014 (millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

V.2. PEROXYCHEM BILBAO, S.L.U. y actividad de silicatos de PEROXYCHEM SPAIN, S.L.U. (Negocio adquirido)

- (27) El negocio adquirido constituido por la sociedad PEROXYCHEM BILBAO, S.L.U. y la actividad de silicatos sódicos de PEROXYCHEM SPAIN, S.L.U. pertenecen a la sociedad holandesa PeroxyChem Coöperatief, U.A., controlada a su vez por el fondo de inversión ONE EQUITY PARTNERS².
- (28) El grupo PeroxyChem, con sede central en Filadelfia, Pensilvania (EEUU), es un fabricante internacional de productos químicos centrado en la producción de químicos de oxidación especializados.
- (29) El negocio adquirido se concentra exclusivamente en la producción y comercialización de silicatos sódicos, tanto por parte de PEROXYCHEM BILBAO (Zamudio) como por los activos adquiridos de PEROXYCHEM SPAIN (La Zaida-Zaragoza).
- (30) El volumen de negocios del negocio adquirido en el ejercicio económico de 2014, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL NEGOCIO ADQUIRIDO 2014 (millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación.

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1 Mercado de producto

- (31) El sector económico en el que se enmarca la operación es el sector químico y en particular, la fabricación y comercialización de silicatos sódicos, actividad donde se produce solapamiento entre las partes y el de la sílice precipitada, producto relacionado verticalmente, en el que está presente el Grupo adquirente.

² C-0599/14 OEP/PEROXYCHEM, autorizada por la CNMC el 10/10/2014

Silicatos sódicos

- (32) El silicato de sodio (o silicato sódico) es una sustancia química inorgánica compuesta primordialmente por dióxido de silicio y dióxido de sodio.
- (33) El silicato de sodio es un producto químico de gran diversidad en sus aplicaciones finales: detergentes y compuestos para productos de limpieza; adhesivos; material de construcción (hormigón y cemento); caucho y neumáticos; industria papelera; metal y minería; resinas y recubrimientos; bases de catalizadores; defloculadores; tratamiento de aguas; pintura, tintes y colorantes; etc.
- (34) El silicato de sodio se comercializa en una amplia variedad de grados (en función de pureza, alcalinidad o contenido sólido) y en varias formas, según la aplicación o mercado final (silicato sólido y silicato líquido).
- (35) El silicato sólido se emplea como materia prima para la producción de silicato líquido. A su vez, el silicato líquido se utiliza para producir sílice precipitada (la cual, a su vez, se utiliza en la producción de neumáticos de conformidad con los estándares europeos de baja resistencia al rodamiento), zeolitas y metasilicatos.
- (36) Además, el silicato líquido se comercializa de forma primordial en la industria de detergentes como componente para controlar la alcalinidad y evitar la corrosión en la producción de detergentes en polvo.
- (37) En precedentes tanto nacionales³ como comunitarios⁴, se ha considerado que el silicato de sodio constituye un mercado separado e independiente respecto de otros silicatos (de magnesio y de potasio), dadas las diferentes características, aplicaciones y precio de cada uno de ellos.
- (38) Asimismo, en dichos precedentes se ha descartado una mayor sub-segmentación según la forma en que se comercializa, ya que las diferentes presentaciones del producto resultan funcionales y sustituibles económicamente.
- (39) En consecuencia, se analizará a continuación el mercado de silicato de sodio, si bien las partes también han facilitado información sobre las dos segmentaciones principales, silicato de sodio sólido y líquido.

Sílice precipitada

- (40) La sílice precipitada se produce mediante la reacción entre una solución de silicato de sodio y generalmente, ácido sulfúrico. Sus aplicaciones principales son la fabricación de neumáticos y en los sectores de la alimentación y de la salud.
- (41) En los precedentes comunitarios citados, la Comisión ha considerado que la sílice precipitada constituye un mercado separado e independiente del de silicatos, aunque relacionados verticalmente ya que el silicato de sodio es un *input* esencial para la producción de sílice precipitada.

³ Expte. C/0551/14 One Equity/FMC, Activos ; C-0599/14 OEP/PEROXYCHEM

⁴ Asuntos M.4927 *Carlyle/Ineos/JV*, y M.6230 *Solvay/Rhodia (2011)*.

VI.2. Mercado geográfico

- (42) Los precedentes nacionales y comunitarios antes indicados han señalado que el mercado relevante geográfico en el mercado de los silicatos de sodio así como en el de la sílice precipitada cubre, al menos, el Espacio Económico Europeo (EEE)⁵.
- (43) Esto se debe esencialmente a que (i) los productos pueden ser transportados a cientos de kilómetros; (ii) existe una presencia extendida de productores de silicatos en el mercado europeo; (iii) no hay una diferencia significativa de precios entre Estados miembros del EEE; y (iv) la mayoría de clientes se aprovisiona de silicato de sodio y de sílice precipitada en el mercado europeo.
- (44) En consecuencia, se analizará a continuación el mercado de los silicatos sódicos y sílice precipitada a nivel de la UE y en España.

VII. ANÁLISIS DEL MERCADO

VII.1. Estructura de la oferta

Mercado de Silicatos de Sodio

- (45) La oferta en este mercado se halla muy fragmentada, con diversos operadores entre los que se incluyen grandes empresas multinacionales del sector químico a nivel europeo tales como PQ, BASF, SOLVAY y otros.
- (46) A continuación, se detallan las cuotas de las partes y de sus principales competidores en el mercado de silicatos de sodio tanto en la UE como en España:

Cuotas Silicatos de sodio UE (% valor)			
	2012	2013	2014
Negocio adquirido	[0-10]	[0-10]	[0-10]
IQE	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Cuota conjunta	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PQ	[30-40]	[30-40]	[30-40]
BASF	[10-20]	[10-20]	[10-20]
CIECH	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SOLVAY	[10-20]	[10-20]	[10-20]
SASOL	[0-10]	[0-10]	[0-10]
WOELLNER	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SILMACO	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTROS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificante

⁵ Según el notificante, este ámbito territorial podría considerarse incluso superior, ya que hay importación de silicatos sólidos no sólo de otros países de la UE o del EEE, sino también de Egipto o de China, cuyo peso en el mercado internacional es creciente. Respecto a la sílice precipitada, la Comisión dejó abierta una definición mundial ya que observó diferencias de precio significativas entre el EEE y el resto de países.

Cuotas Silicatos de sodio España (% valor)			
	2012	2013	2014
Negocio adquirido	[40-50]	[40-50]	[40-50]
IQE	[20-30]	[20-30]	[20-30]
Cuota conjunta	[60-70]	[60-70]	[60-70]
ACRILATOS	[10-20]	[10-20]	[10-20]
P. NAZARENAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
QUIMICER	[0-10]	[0-10]	[0-10]
DAXEL	[0-10]	[0-10]	[0-10]
P. SILÍCEOS LARRAÑAGA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTROS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificante

(47) En la UE, la cuota conjunta en 2014 en silicato de sodio sólido fue del [10-20]% (adición [0-10]%). El líder del mercado es PQ ([30-40]%), seguido por BASF ([10-20]%). En España, la cuota conjunta en 2014 en este segmento fue del [70-80]% (adición [70-80]%).

(48) En silicatos de sodio líquidos, en la UE, la cuota conjunta en 2014 fue del [0-10]% (adición [0-10]%). El líder del mercado es PQ ([30-40]%), seguido por SOLVAY ([10-20]%), BASF ([10-20]%) y SASOL ([10-20]%). En España, la cuota conjunta en 2014 fue del [50-60]% (adición [20-30]%). Su competidor principal es ACRILATOS ([20-30]%).

Mercado descendente de sílice precipitada

Cuotas Sílice Precipitada UE- (%volumen)	
	2014
IQE	[0-10]
RHODIA SOLVAY	[40-50]
EVONIK	[30-40]
PPG	[0-10]
GRACE	[0-10]
PQ INEOS	[0-10]
OTROS	[0-10]
TOTAL	100

Fuente: Notificante

Cuotas Sílice Precipitada España- (%volumen)	
	2014
IQE	[0-10]
EVONIK	[40-50]
RHODIA SOLVAY	[20-30]
GRACE	[0-10]
PQ INEOS	[0-10]
Importaciones Extra UE	[10-20]
OTROS	[0-10]
TOTAL	100

Fuente: Notificante

VII.2. Estructura de la demanda, distribución y capacidad de producción

- (49) El mercado de silicatos es un mercado que ha alcanzado la madurez, tanto desde el punto de vista de la oferta (nivel estable de producción y ventas, sin entradas significativas de nuevos operadores en los últimos años) como de la demanda (las aplicaciones y mercados finales del producto en los que operan las empresas que consumen silicatos son igualmente mercados maduros).
- (50) Dados los usos finales a que se destinan los silicatos (detergentes, industria del caucho y neumáticos, cerámicas, o productos ignífugos), la demanda de este producto (tanto en forma sólida como líquida) la constituyen grandes multinacionales con un elevado poder de negociación. En la mayoría de los casos, dichas compañías se sirven de diversos proveedores en el abastecimiento de materia prima para la fabricación de sus productos.
- (51) [...] es el principal cliente del Negocio Adquirido en relación con los silicatos sólidos. A resultas de la operación de concentración, IQE se subrogará en la posición de PeroxyChem en el contrato que ésta tiene suscrito con [...], con una duración prevista de [...] (hasta [...])⁶.
- (52) El notificante indica que el único proveedor de [...] en España es PeroxyChem; pero en el ámbito de la UE, Woellner Silikat, PQ, y BASF (antiguo grupo Cognis) son los principales proveedores de [...]. Por otro lado, [...] también dispone de una planta en [...] con capacidad de producción propia de silicatos sódicos.
- (53) La logística y el transporte de los silicatos se pueden realizar o bien de manera directa, o bien mediante operadores logísticos externos, según sea la cantidad de producto a distribuir y la distancia a cubrir para la entrega de los productos.
- (54) En el caso del negocio adquirido, alrededor del [...]% de los pedidos de silicatos a las plantas de producción se sirven mediante transporte terrestre, aunque una parte de la producción de la planta de Zamudio se sirve mediante transporte marítimo, aprovechando la cercanía al puerto de Bilbao.
- (55) En cuanto a IQE, sus clientes se encuentran tanto en territorio español como en distintos países del EEE. En el mercado de los silicatos sódicos, IQE emplea el canal de venta directo y la gran mayoría de pedidos son atendidos en destino mediante la contratación de servicios logísticos y de transporte externos.
- (56) La capacidad de producción instalada en la UE, mercado relevante, del negocio adquirido y de IQE representa una parte poco significativa, un [0-10]% y un [0-10]%, respectivamente. El notificante indica que la utilización de la capacidad de producción de silicatos de sodio se sitúa alrededor del [70-80]% en la UE.

VII.3. Barreras de entrada

- (57) Según el notificante, las principales barreras de entrada para un nuevo entrante en el mercado de silicatos son las siguientes: (a) inversiones necesarias en infraestructuras y en capital, ya que se trata de una industria que realiza un uso intensivo de este último; (b) cumplimiento de los requisitos regulatorios y de

⁶ [...].

calidad propios de la industria química; c) el establecimiento y desarrollo de relaciones comerciales con los clientes, dado que se trata de un mercado maduro, en el que los principales operadores gozan de una notoria reputación y experiencia en el mercado; y (d) el establecimiento y desarrollo de una red logística adecuada como para abastecer a los clientes a escala europea.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (58) La operación consiste en la adquisición por parte de INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL EBRO, S.A. (IQE) del (i) 100% del capital social de PEROXYCHEM BILBAO, S.L.U., y (ii) negocio y los activos relacionados con la actividad de silicatos de PEROXYCHEM SPAIN, S.L.U.
- (59) El mercado afectado por la operación es el de los silicatos de sodio, producto químico de gran diversidad en sus aplicaciones finales y que se comercializa en una amplia variedad de grados (en función de pureza, alcalinidad o contenido sólido) y en varias formas: silicato sólido y silicato líquido.
- (60) Los precedentes nacionales y comunitarios han considerado que los silicatos de sodio constituyen un mercado separado, sin mayor segmentación ya que existe una elevada sustituibilidad entre los diferentes grados y formas.
- (61) El mercado geográfico relevante es el EEE, puesto que existe un elevado número de intercambios comerciales entre los Estados miembros e incluso son de creciente importancia las importaciones de otros países de fuera del EEE.
- (62) La cuota conjunta que el grupo adquirente IQE alcanza tras la operación en el EEE es del [0-10]% (adición [0-10]%) en silicatos de sodio, si bien en España la presencia de las partes es elevada con una cuota conjunta del [60-70]% (adición [40-50]%) en términos de valor.
- (63) El mercado de los silicatos de sodio es un mercado maduro en el que existen varias empresas químicas de ámbito internacional tales como PQ, BASF, WOELLNER con cuotas entre el 15%-35% en el EEE.
- (64) En España, además de las partes, también existe producción de silicatos de sodio por parte de competidores como QUIMICER, ACRILATOS, PRODUCCIONES NAZARENAS y PRODUCTOS SILÍCEOS LARRAÑAGA.
- (65) La demanda está compuesta por grandes multinacionales de la industria de los detergentes, caucho y neumáticos o cerámicas, con producción propia de silicatos, según el notificante.
- (66) El silicato de sodio es un input esencial en la producción de sílice precipitada, mercado en el que está presente el Grupo adquirente IQE y [...], cliente principal en España del negocio adquirido PEROXYCHEM.
- (67) Sin embargo, no cabe esperar que tras la operación, el grupo resultante pueda cerrar el acceso de [...] a la materia prima, silicatos sódicos. En primer lugar, hay que tener en cuenta que la cuota de IQE en sílice precipitada es sólo del [0-10]% en España mientras que la de [...] fue del [40-50]%. Además, está previsto que

IQE se subroga en el contrato con [...], ya que la aceptación de este último es una condición suspensiva de la operación.

- (68) Por último, existen varios proveedores de [...] fuera de España tales como Woellner Silikat, PQ, y BASF (antiguo grupo Cognis).

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se propone que quede fuera de la autorización en lo que se refiere a la cláusula de confidencialidad, en la medida en que se establece una obligación de confidencialidad respecto a toda la información comercial así considerada, cualquier plazo superior a los 3 años.